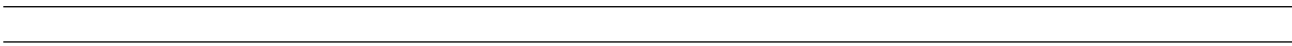


PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLABORACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CATASTRO INMOBILIARIO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (ART. 159.6).

Índice de Cláusulas y Anexos:

Cláusula 1.-	DEFINICIÓN DEL OBJETO: 1.1.- Código CPV. 1.2.- Justificación de la no división en lotes.
Cláusula 2.-	NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.
Cláusula 3.-	JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ELEGIDO.
Cláusula 4.-	PERFIL DEL CONTRATANTE.
Cláusula 5.-	DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGA.
Cláusula 6.-	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.
Cláusula 7.-	EXISTENCIA DE CRÉDITO Y FINANCIACIÓN.
Cláusula 8.-	REVISIÓN DE PRECIOS.
Cláusula 9.-	PAGO DEL PRECIO AL CONTRATISTA.
Cláusula 10.-	LICITADORES: CAPACIDAD Y APTITUD PARA CONTRATAR.
Cláusula 11.-	SOLVENCIA DE LOS LICITADORES.
Cláusula 12.-	PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES. A) Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial. B) Subsanación de documentos. C) Contenido de la proposición. SOBRE ÚNICO. Efectos de la presentación de las proposiciones.
Cláusula 13.-	ÓRGANO AUXILIAR DE APOYO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. APERTURA DE PLICAS. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LA MESA. 13.1.- ÓRGANO AUXILIAR DE APOYO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN. 13.2.- Apertura de plicas, calificación de la documentación, valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación de la mesa.
Cláusula 14.-	CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS. 14.1.- Criterio 1º: Precio. 14.2.- Criterio 2º: Renumeración vías urbanas 14.3.- Criterio 3º: mejora asistencia
Cláusula 15.-	CRITERIOS DE DESEMPATE.
Cláusula 16.-	ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. 1º Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o de la correspondiente Comunidad Autónoma. - Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración. - Verificación de la documentación aportada.
Cláusula 17.-	GARANTIA DEFINITIVA.
Cláusula 18.-	FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.





Cláusula 19.-	RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.
Cláusula 20.-	GASTOS.
Cláusula 21.-	RESPONSABLE DEL CONTRATO.
Cláusula 22.-	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
Cláusula 23.-	MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.
Cláusula 24.-	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA Y DEL AYUNTAMIENTO.
Cláusula 25.-	RESPONSABILIDAD Y PENALIDADES.
Cláusula 26.-	RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.
Cláusula 27.-	CESIÓN DEL CONTRATO.
Cláusula 28.-	SUBCONTRATACIÓN.
Cláusula 29.-	INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS A TERCEROS.
Cláusula 30.-	INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.
Cláusula 31.-	CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.
Cláusula 32.-	JURISDICCIÓN COMPETENTE.
Anexo I.-	OFERTA ECONÓMICA Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.
Anexo II.-	MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE U.T.E.
Anexo III.-	MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA PERTENENCIA O NO A UN GRUPO DE EMPRESAS.

CLÁUSULAS

1.- DEFINICIÓN DEL OBJETO:

1.1 Objeto

El objeto del contrato es la realización del servicio de ASISTENCIA TÉCNICA Y CONSULTORÍA EN LA CONSERVACION INTEGRAL DEL CATASTRO INMOBILIARIO URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE QUINTANAR DEL REY, cuya codificación es CPV 71354300-7.

1.2.- Justificación de la no división en lotes:

En el presente contrato no se contempla la división del contrato en lotes, justificándose tal decisión, conforme a lo establecido en el artículo 99 punto 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 en base a las siguientes razones:

La realización independiente de esta prestación dificultaría la correcta ejecución de la misma desde el punto de vista técnico.

2.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO:

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y se regirá por lo dispuesto en dicha ley y sus disposiciones de desarrollo; y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.



El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el pliego de prescripciones técnicas, revestirán carácter contractual. El contrato se ajustará al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del respectivo contrato.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera del resto de los documentos



contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación, modificación o resolución de este contrato serán resueltas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 190 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre y art. 97 y siguientes del RCAP por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurridos ante la jurisdicción contencioso-administrativa con cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

3.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ELEGIDO.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 116.4 de la LCSP, el procedimiento abierto se justifica por tratarse de un procedimiento en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición y, por tanto, no se limita la concurrencia. Quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores

De otra parte se acude al procedimiento abierto simplificado sumario o abreviado previsto en el artículo 159.6 de la LCSP, puesto que el valor estimado del contrato (8.568,00€, IVA excluido) es inferior a los 60.000,00 € indicados en el artículo 159.6 de la Ley.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando los criterios de adjudicación establecidos en la Cláusula 14 en base a la mejor relación calidad-precio del servicio.

Se establece la tramitación ordinaria del procedimiento.

4.- PERFIL DEL CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y acceso público a la información relativa a su actividad contractual y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público en la página web: "<https://contrataciondelestado.es>".

En este perfil del contratante se publicará toda la información detallada en el artículo 63 de la LCSP.

5.- DURACIÓN DEL CONTRATO Y PRÓRROGA.

La duración del contrato de servicio será de 2 años a contar desde la formalización del contrato pudiendo prorrogarse por el Ayuntamiento por plazo de otros 2 años, en dos prórrogas de un año cada una.

La duración del contrato quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

Para la prórroga del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/2017.

6.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

En relación al importe del contrato advertir que no estamos ante un contrato con precio anual cerrado en aras a las características del mismo, ya que éste variará según el número de expedientes que se realicen a lo largo del ejercicio, y que dependerá de nuevas revisiones catastrales, altas de las mismas, resoluciones, recursos...

Para establecer los costes del presente contrato se han tenido en cuenta otros de similares características, y la previsión de precios de mercado.

TABLA DE PRECIOS DEL CONTRATO



CONCEPTO	NOMENCLATURA	PRECIO POR UNIDAD SIN IVA
Elaboración de expedientes	902N, 903N, y 904N	15€
Resolución de alteraciones catastrales de orden físico o económico	902N, 903N y 904N(entre una y tres unidades urbanas por expediente)	42 €
Resolución de alteraciones catastrales de orden físico o económico	902N, 903N y 904N (que exceda de tres unidades urbanas por expediente)	26€
Solo modificación de la base de datos gráfica		7 € por parcela
Asistencia en alteraciones jurídicas	Cumplimentación 901N	5 €

UNIDADES ANUALES ESTIMADAS

CONCEPTO	NOMENCLATURA	UNIDADES ANUALES ESTIMADAS
Elaboración de expedientes	902N, 903N, y 904N	150
Resolución de alteraciones catastrales de orden físico o económico	902N, 903N y 904N(entre una y tres unidades urbanas por expediente)	140
Resolución de alteraciones catastrales de orden físico o económico	902N, 903N y 904N (que exceda de tres unidades urbanas por expediente)	15
Solo modificación de la base de datos gráfica		4
Asistencia en alteraciones jurídicas	Cumplimentación 901N	4

CÁLCULO DEL COSTE DEL CONTRATO SIN IVA

15€*150 unidades = 2.250 euros

42€*140 unidades= 5.880 euros

26€*15 unidades=390 euros



7€*4 unidades=28 euros

5€ * 4 unidades=20 euros

Precio del contrato = 8.568 euros.

IVA = 0,21 * 8.568 = 1.799,28 euros.

El precio del contrato de servicio de asistencia técnica y consultoría en la conservación integral del catastro urbano del municipio de Quintanar del Rey se prevé que asciende al importe de 8.568,00 euros más 1.799,28 de IVA, por lo tanto la cuantía total es de 10.367,28 (IVA incluido).

No obstante como el precio del contrato se ha calculado según unidades estimadas de cada proyecto, éste podrá variar.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 34.272 euros (IVA excluido), teniendo en cuenta los dos años de contrato y las dos posibles prórrogas y modificaciones del mismo.

7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO Y FINANCIACIÓN.

Las obligaciones económicas derivadas del contrato se abonarán con cargo a la consignación existente en la partida presupuestaria 9200-22799 trabajos realizados por profesionales

8.- REVISIÓN DE PRECIOS.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, el presente contrato no está sujeto a revisión de su precio.

9.- PAGO DEL PRECIO AL CONTRATISTA

El precio del contrato será abonado al contratista mediante la presentación de factura comprensiva de los servicios prestados en el período de tiempo correspondiente.

10.- LICITADORES: CAPACIDAD Y APTITUD PARA CONTRATAR.

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones de empresarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la LCSP (Ley 9/2017, de 8 de noviembre), respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La capacidad de obrar de las empresas se acreditará, si fuere persona jurídica, mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que se



constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de las personas físicas se acreditará mediante DNI y acreditación de estar dado de alta (o compromiso de alta) en el IAE en el epígrafe correspondiente y en el régimen de autónomos de la Seguridad Social.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el art. 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

En todo caso, estas empresas deberán abrir, si no la tuvieran, una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Cuando en representación de una sociedad concorra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, o representen a una persona jurídica, deberán acompañar poder declarado bastante, junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad del apoderado o apoderados.

Tendrán capacidad para contratar, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación que constituye el objeto del presente contrato.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Las circunstancias relativas a la capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Cuando el documento de ausencia de prohibiciones para contratar no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

11.- SOLVENCIA DE LOS LICITADORES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6.b) de la Ley de Contratos se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.



12.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones para participar en el procedimiento de contratación deberán presentarse obligatoriamente por medios electrónicos y exclusivamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público dentro del plazo de **10 DÍAS HÁBILES** a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante alojado en dicha plataforma electrónica.

A tales efectos, la Administración contratante utilizará los servicios de licitación electrónica que ofrece la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLASCP).

No se admitirán las proposiciones que se presenten en otros formatos, lugares distintos o fuera del plazo establecido en la PLASCP.

Para presentar proposiciones es necesario registrarse previamente utilizando las opciones "Acceso Empresas" - "Registrarse" introduciendo su NIF y un e-mail, que figuran en el siguiente acceso a la Plataforma: <https://contrataciondelestado.es>, siendo recomendable seguir los tutoriales y la guía de servicios de licitación electrónica para empresas, preparación y presentación de ofertas, para familiarizarse con la presentación electrónica de proposiciones a través de la PLASCP y que podrán descargarse nada más registrarse, o pinchando en el siguiente enlace: "Guía de Servicios de Licitación Electrónica para Empresas: Preparación".

A) Subsanación de documentos.

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación serán objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento de los servicios del órgano de contratación o la mesa de contratación, si no estuvieran adecuadamente cumplimentadas las presentadas.

Igualmente, el propuesto como adjudicatario podrá subsanar la falta o incompleta presentación de los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de participación que le sean requeridos con carácter previo a la adjudicación del contrato.

En ambos casos se concederá al licitador un plazo de tres días, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación.

Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano, o en su caso la mesa de contratación, entenderá que el licitador desiste de su oferta.

B) Contenido de la proposición.

La proposición constará de un SOBRE ÚNICO que a continuación se describe, firmado electrónicamente por el licitador o persona que lo representa y cifrado por la herramienta de preparación y presentación de ofertas que ofrece gratuitamente la PLACSP.

Toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano. Las traducciones deberán hacerse en forma oficial.

Las proposiciones constarán de un solo sobre.

SOBRE ÚNICO:



El Sobre Único denominado “**Declaración Responsable y Proposición Económica**”, incluirá la siguiente documentación:

1º Declaración responsable y Oferta económica, según el Anexo I, firmado por el licitador o su representante.

2º Declaración de pertenencia a grupo empresarial, en su caso, conforme al modelo que se acompaña como Anexo II.

3º Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas, en su caso, conforme al modelo del Anexo III.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación con el compromiso de constituirse en Unión Temporal, se deberá aportar una declaración indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, en caso de resultar adjudicatarios.

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión. En estos casos cada una de las empresas deberá presentar una declaración responsable.

4º Especialidades a presentar por los empresarios extranjeros. Los empresarios extranjeros deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.

Todas las empresas no españolas deberán:

- Suscribir el apartado 8º del modelo de Declaración responsable del Anexo I en el que manifiesta someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:

- Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- Informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP.

Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables.

Los servicios del órgano de contratación o la mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento. El licitador deberá presentar la documentación requerida en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

Efectos de la presentación de las proposiciones.

La presentación de las proposiciones presupone la aceptación incondicional, por parte del licitador, del contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.



13.- MESA DE CONTRATACIÓN. APERTURA DE Plicas. CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN, VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LA MESA.

13.1.- Órgano auxiliar de apoyo al órgano de contratación.

Dispone el artículo 159.6 d) de la LCSP que la valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, **o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.**

Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

13.2.- Apertura de plicas, calificación de la documentación, valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación del órgano auxiliar.

Apertura y examen de la documentación presentada en Sobre Único "Oferta Económica y Declaración Responsable".

Concluido el plazo de presentación de ofertas se procederá, en acto no público (art. 159.6.d), a la apertura de la documentación presentada por los licitadores en tiempo y forma, por parte de la mesa de contratación, verificándose que constan los documentos, manifestaciones y declaraciones responsables indicadas en dicha cláusula.

En caso contrario concederá un plazo de **tres días naturales, para su subsanación**, a los licitadores que no lo hubieren presentado o no lo hubiesen cumplimentado adecuadamente. La comunicación del requerimiento de subsanación a los interesados se hará mediante anuncio que se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La subsanación de la documentación administrativa sólo se admitirá dentro del plazo que otorgue el órgano de contratación o la mesa.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si proceden, las actuaciones indicadas, la mesa de contratación procederá a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

La mesa propondrá la exclusión de aquellos licitadores que no aporten toda la



documentación requerida o que no acrediten la capacidad exigida, dando conocimiento sobre la admisión o exclusión de las empresas licitadoras.

Seguidamente, se dará lectura a las ofertas económicas.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores se dejará constancia en las Actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

El resultado de los actos de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

El órgano auxiliar comprobará si existe alguna proposición que pueda ser desproporcionada o anormal, por darse los supuestos previstos en el art. 149 de la LCSP. Si existiese alguna proposición desproporcionada o anormal, se procederá según lo establecido en el citado artículo 149 de la LCSP, notificándose tal circunstancia al licitador que la haya presentado, para que en el plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación, justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la innovación y originalidad de las soluciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

Se considerará, en principio, como desproporcionada o temeraria, la baja de toda proposición que se encuentre en los supuestos 1 a 4 del art. 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo, se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, cuando se presenten proposiciones por empresas pertenecientes a un mismo grupo, deberán presentar declaración expresa sobre este extremo en la documentación que presenten en el sobre único.

En caso de no existir ofertas anormalmente bajas, en la misma sesión, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas.

En el caso de que se produzca el empate entre dos o más ofertas, se deberá aplicar el régimen de desempate establecido en la cláusula 15ª del presente pliego.

Posteriormente, la mesa realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación. En relación con el licitador propuesto como adjudicatario, la mesa comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta y que no está incurso en ninguna prohibición para contratar.

Asimismo la mesa requerirá a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación, la documentación necesaria para la adjudicación y, en su caso, cualquier otra documentación que no figure inscrita en el Registro de Licitadores, en los términos establecidos en la cláusula 16ª del presente pliego.

Desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato, las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos.

Notificada la adjudicación del contrato y transcurridos los plazos para la interposición de



recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

14.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS.

Los criterios objetivos a cuantificar mediante fórmula que servirán de base para la adjudicación del contrato en orden decreciente de importancia serán los siguientes:

14.1.- Criterio 1º: Menor precio ofertado sobre el tipo de licitación:

Se valorará hasta un **máximo de 90 puntos** la baja que ofrezca el licitador sobre el precio regulado en el presente pliego:

El licitador deberá indicar en su propuesta económica, ajustada al modelo establecido por el pliego de cláusulas administrativas particulares, el importe de los precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación que constituye el objeto contractual.

Se otorgará 0 puntos a aquellas ofertas que no mejoren el presupuesto de licitación total.

Se otorgará la máxima puntuación al licitador que oferte la mayor baja, calculada sobre la suma de los precios máximos de licitación previstos.

Al resto de licitadores se les puntuará proporcionalmente aplicando un riguroso criterio de proporcionalidad, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$Po = Pm * Oe / Of$$

Donde:

Po= Puntuación Obtenida

Of = Oferta realizada

Pm = Puntuación máxima posible (90 pts)

Oe = Oferta más económica

14.2.- Criterio 2º: 5. Mejoras consistentes en la reenumeración de vías urbanas en el municipio: (hasta 6 puntos)

Los trabajos a realizar son los siguientes:

1.- Recorrido de campo para comprobación de números de policía existentes en las fachadas de los inmuebles, recogida de información sobre parcelarios catastrales actualizados y contraste con las correspondientes numeraciones gráficas.

2.- Comprobación de base de datos catastral mediante SIGCA/SAUCE de los números asignados por catastro en los niveles gráficos y alfanuméricos.

3.- Elaboración de la relación de bienes inmuebles de cada una de las vías urbanas a revisar incluyendo toda la información recopilada en cada referencia catastral (número de fachada, numeración gráfica y alfanuméricas catastro, numeración I.N.E.) así como las incidencias detectadas y las propuestas de modificación en su caso.

4.- Realización de alteraciones en base de datos catastral gráfica y alfanumérica mediante SIGCA/SAUCE a partir de la relación de números de policía aprobados definitivamente por la Corporación municipal.

Los tramos de calles, a elección municipal, a reenumerar son las siguientes:

Por reenumeración de hasta 5 calles del municipio al año..... 2 puntos.

Por reenumeración de hasta 10 calles del municipio al año4 puntos.

Por reenumeración de hasta 15 calles del municipio al año6 puntos.

14.3 Criterio 3º: Oferta respecto a mejoras en la asistencia presencial:

Se valorará hasta un máximo de 4 puntos mediante puntuación directa, la oferta del contratista de realizar un número de jornadas adicionales a lo exigido para la prestación del servicio de asistencia presencial, conforme al pliego de prescripciones técnicas. Dichas jornadas de asistencia presencial adicionales se prestarán con carácter gratuito y se le otorgará una puntuación de 2



puntos por cada jornada adicional ofertada.

15.- CRITERIOS DE DESEMPATE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre dos o más ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.



- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

16.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP.

La mesa de contratación requerirá al licitador con mejor puntuación, mediante comunicación electrónica, para que, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, para que aporte a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público el contenido del sobre "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS" necesaria para adjudicar el contrato:

1º Certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o de la correspondiente Comunidad Autónoma.

De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera y el artículo 159. 4º de la LCSP el certificado de Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o de la correspondiente Comunidad Autónoma es obligatorio en el procedimiento abierto a partir del 9 de Septiembre de 2018.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

Verificación de la documentación aportada.

Los servicios técnicos del órgano de contratación verificarán que el propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos, y se solicitará a los organismos correspondientes la acreditación de no existencia de deudas tributarias y con la Seguridad Social.

De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada dentro del plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, en los términos del artículo 152 LCSP, debiendo de indemnizar a los



licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado, hasta un máximo de 1.000 € por licitación que incluirá todas las indemnizaciones a todos los posibles licitadores en su conjunto.

17.- GARANTIA DEFINITIVA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público no se requiere la constitución de garantía definitiva.

18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público, la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de la aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos.

Simultáneamente con la firma del contrato, deberá ser firmado por el adjudicatario el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La formalización del contrato deberá publicarse junto con el correspondiente contrato en el plazo de 15 días, tras su perfeccionamiento en el perfil del contratante de este órgano de contratación.

19.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

El contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, conforme al artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público.

20.- GASTOS.

Serán por cuenta del contratista los gastos e impuestos estatales, municipales y regionales que genere el contrato, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, tasas y toda clase de tributos, el IVA y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del



mismo.

21.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

A los efectos previstos en el artículo 62 de la LCSP se designa como responsable del contrato al responsable en el área de urbanismo municipal a quien le corresponderá supervisar su ejecución en nombre del Ayuntamiento, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas, informar al órgano de contratación el incumplimiento de las obligaciones previstas en este pliego proponiendo las medidas correctoras a adoptar.

22.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato objeto de este procedimiento abierto será inalterable a partir de su perfeccionamiento y deberá ser cumplido con estricta sujeción a las Cláusulas y Pliego de Condiciones que les sirve de base.

La Corporación no podrá recibir prestaciones cualitativas ni cuantitativamente distintas de las estipuladas. El contratista estará obligado a aceptar las variaciones de detalle que no alteren sustancialmente las estipulaciones de este Pliego ni los precios establecidos.

El contrato que se formalice se entenderá convenido a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el art. 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el art. 239 de la LCSP.

23.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato administrativo sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y con los límites establecidos en el art. 205 y ss de la LCSP. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista, de conformidad con lo establecido en el art. 206 de la LCSP. En cualquier caso, el importe de dichas modificaciones no podrá superar el 20% del precio inicial del contrato de conformidad con lo previsto en el art. 204.1 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato se realizarán con arreglo al procedimiento establecido en los artículos 207 y 191 de la LCSP y en el artículo 102 del RGLCAP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el art. 153 de la LCSP.

24.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

26.1 Abonos al contratista

El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en la Ley y en el contrato.

El pago del precio podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90 por ciento del precio del contrato al expediente de pago que se tramite deberá acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención correspondiente para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión.

Asimismo, y de conformidad con la Disposición Adicional Tercera punto tercero de la LCSP el órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, los siguientes extremos previstos en el apartado segundo de la



Disposición Adicional Trigésimo segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es el Alcalde.
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es la intervención general.
- c) Que el destinatario es el Ayuntamiento de Quintanar del Rey.
- d) Que el código DIR3 es L01161757.
- e) Que la oficina contable es L01161757, Intervención.
- f) Que el órgano gestor es L01161757 Ayuntamiento de Quintanar del Rey.
- g) Que la unidad tramitadora es L01161757 Ayuntamiento de Quintanar del Rey.

El contratista deberá presentar la factura en el plazo de 30 días desde la fecha de prestación en un registro administrativo. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la [Ley 3/2004, de 29 de diciembre](#), por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

24.2. Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

- a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.
- c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.
- d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.
- e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente ante la unidad administrativa que ha tramitado el contrato, la siguiente información:

- Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.
- Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.



El responsable municipal del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato.

Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

24.3. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

25.- RESPONSABILIDAD Y PENALIDADES.

25.1 Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de en la proporción de las previstas en el artículo 193.3 LCSP: de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

25.2 Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación

Se consideran muy graves los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula 20 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 5 % del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/o día de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva del 5 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento.



En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

25.3 Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

26.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la LCSP, y se acordará pro el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211.f) de la LCSP las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

27.- CESIÓN DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

28.- SUBCONTRATACIÓN.

El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato, como máximo hasta un 10% del precio resultante de la adjudicación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 215, 216 y 217 de la LCSP.

29.- INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS A TERCEROS.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la prestación del servicio.

30.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

La Corporación interpretará el contrato y resolverá las dudas que ofrezca su cumplimiento, previo informe de la Secretaría e Intervención y en su caso del técnico correspondiente y con



audiencia del contratista. Los acuerdos que se adopten serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a acudir a la vía jurisdiccional si no se conformare con lo resuelto por la Corporación.

31.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA LABORAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, DE CONFIDENCIALIDAD Y DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El adjudicatario deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.

La información, datos o especificaciones facilitadas por el Ayuntamiento de La Roda al adjudicatario o al personal a su servicio, así como a los que hayan accedido en ejecución del contrato, deberán ser consideradas por éstos como confidenciales, no pudiendo ser objeto, total o parcial, de publicaciones, copia, utilización, cesión o préstamo a terceros.

El adjudicatario y el personal a su servicio adquieren la obligación fiel de custodiar



cuidadosamente la información, documentación o datos de los que se le haga entrega para la realización de los trabajos objeto del servicio, y con ello el compromiso de que los mismos no lleguen bajo ningún concepto a poder de distintas personas.

El adjudicatario y el personal a su servicio no podrán acceder a aquellas informaciones, datos y documentos no directamente relacionados con el objeto del contrato.

En todo caso, el adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que el incumplimiento de las obligaciones enumeradas en esta cláusula pudieran derivarse para esta Administración o para terceras personas.

La entidad adjudicataria y el personal a su servicio deberá cumplir con la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Real Decreto 1.720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (RDLOPD), así como de las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo a su vigencia.

De conformidad con el art. 10 LOPD, el personal de la entidad adjudicataria deberá guardar la debida confidencialidad y secreto sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio.

Es obligación de la entidad adjudicataria comunicar este deber a su personal, así como cuidar de su cumplimiento.

32.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en la interpretación, modificación o resolución de este contrato serán resueltas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 190 y siguientes de la LCSP y art. 97 y siguientes RCAP por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurridos ante la jurisdicción contencioso-administrativa con cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.



ANEXO I
(Sobre Único)

DECLARACIÓN RESPONSABLE Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D^a _____ con DNI _____ en nombre propio o en representación de la empresa _____ con CIF _____ y domicilio en _____ población _____ y provincia _____ Teléfono _____ correo electrónico _____

al objeto de participar en la licitación del contrato denominado "SERVICIOS DE COLABORACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTOS DEL CATASTRO INMOBILIARIO" por procedimiento abierto simplificado abreviado convocado por el Ayuntamiento de Quintanar del Rey (Cuenca).

1º.- Declara bajo su responsabilidad:

- Que ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta.
- Que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad correspondiente al objeto del contrato.
- Que no está incurso/a en prohibición de contratar alguna.
- Que dispone de compromiso de otras entidades a efectos de lo dispuesto en el art. 75.2 de la LCSP, cuando se recurra a las capacidades de otras entidades.
- Que la empresa a la que represento se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que dispone de los medios de adscripción obligatoria reseñados en el pliego.
- Que la mencionada empresa **cumple las condiciones** establecidas legalmente para contratar con la Administración en la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas y que se compromete a aportar la documentación justificativa de tal extremo en caso de ser propuesta como adjudicataria del presente contrato según lo determinado en el Pliego de Cláusulas Administrativas que sirve de base a la licitación

2º.- Que enterado de las condiciones y requisitos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen para la adjudicación del referido contrato se compromete, a tomar a su cargo la ejecución del mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, realizando la siguiente proposición económica en relación a los criterios de valoración de la cláusula 14ª del PCAP:

▪ **CRITERIO 1º: Menor precio ofertado sobre el tipo de licitación (hasta 90 puntos)**

CONCEPTO	NOMENCLATURA	PRECIO POR UNIDAD SIN IVA
Elaboración de expedientes	902N, 903N, y 904N	€
Resolución de alteraciones catastrales de orden físico o económico	902N, 903N y 904N(entre una y tres unidades urbanas por expediente)	€
Resolución de	902N, 903N y 904N	€



alteraciones catastrales de orden físico o económico	(que exceda de tres unidades urbanas por expediente)	
Solo modificación de la base de datos gráfica		€ por parcela
Asistencia en alteraciones jurídicas	Cumplimentación 901N	€
TOTAL		€

Los precios ofertados se incrementarán con el IVA correspondiente (actualmente el 21%)



CRITERIO 2º Mejoras consistentes en la renumeración de vías urbanas en el municipio: (hasta 6 puntos)

Los trabajos a realizar son los siguientes:

- 1.- Recorrido de campo para comprobación de números de policía existentes en las fachadas de los inmuebles, recogida de información sobre parcelarios catastrales actualizados y contraste con las correspondientes numeraciones gráficas.
- 2.- Comprobación de base de datos catastral en la SEC de los números asignados por catastro en los niveles gráficos y alfanuméricos.
- 3.- Elaboración de la relación de bienes inmuebles de cada una de las vías urbanas a revisar incluyendo toda la información recopilada en cada referencia catastral (número de fachada, numeración gráfica y alfanuméricas catastro, numeración I.N.E.) así como las incidencias detectadas y las propuestas de modificación en su caso.
- 4.- Realización de alteraciones en base de datos catastral gráfica y alfanumérica mediante la SEC a partir de la relación de números de policía aprobados definitivamente por la Corporación municipal.

Por renumeración de hasta(indicar 5,10 o 15) calles del municipio al año

CRITERIO 3º: Oferta respecto a mejoras en la asistencia presencial (hasta 4 puntos):

Dichas jornadas de asistencia presencial adicionales se prestarán con carácter gratuito y se le otorgará una puntuación de 2 puntos por cada jornada adicional ofertada.

..... **Número de jornadas adicionales**

En _____,
a _____ de _____ de 2024
El licitador
(Firma autorizada)



ANEXO II
(Sobre Único)

**MODELO DE DECLARACIÓN
RESPONSABLE
RELATIVA A LA PERTENENCIA O NO A UN GRUPO DE EMPRESAS**

D./Dña _____ con DNI número _____ en nombre propio o en representación de la empresa _____ con CIF número _____ entidad que SI / NO cumple las condiciones de PYME, y domicilio fiscal en calle _____ y número _____ de la localidad _____ C.P. _____ provincia _____, según poder bastante vigente al día de la fecha, **declara** de forma responsable ante el órgano competente del Ayuntamiento de Quintanar del Rey, a los efectos de lo previsto en el artículo. 86 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas:
(Marcar lo que proceda):

Que la empresa a la que represento **NO** pertenece a ningún Grupo de Empresas en el sentido descrito en el artículo 42.1 del Código de Comercio, ni está integrada por socios en los que concurre alguno de los supuestos alternativos del artículo 42.1 de dicho Código.

Que la empresa a la que represento **SI** pertenece a un Grupo de Empresas en el sentido descrito en el artículo 42.1 del Código de Comercio, o está integrada por socios en los que concurre alguno de los supuestos alternativos del artículo 42.1 de dicho Código.
(En caso afirmativo, marcar lo que proceda):

Que **ninguna** de las empresas que integran el Grupo de Empresas, o en quienes concurren alguno de los supuestos alternativos del artículo 42.1 del Código de Comercio respecto de sus socios, **participa en la presente licitación.**

Que **las sociedades** que pertenecen al Grupo de Empresas, o en quienes concurren alguno de los supuestos alternativos del artículo 42.1 del Código de Comercio respecto de sus socios, y que presentan proposición para participar en la presente licitación, son:

Y para que conste y surta efectos en el expediente al que se refiere la proposición a la que se incorpora esta declaración responsable, firmo la presente en _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: El Licitador: _____



ANEXO III
(Sobre Único)

MODELO DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE U.T.E.

De una parte:

D/D^a _____ con DNI número _____
en representación de la empresa _____ con C.I.F.
nº _____ y domicilio social en C/ _____ de
_____ y provincia _____.
Teléfono _____ correo electrónico _____

De otra:

D/D^a _____ con DNI número _____
en representación de la empresa _____ con C.I.F.
nº _____ y domicilio social en C/ _____ de
_____ y provincia _____.
Teléfono _____ correo electrónico _____

MANIFIESTAN:

Primero:

Se comprometen a la constitución de la Unión Temporal de Empresas (UTE) denominada _____ en caso de ser adjudicatarios del SERVICIO COLABORACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL CATASTRO INMOBILIARIO MUNICIPAL 2024 DE QUINTANAR DEL REY y con los siguientes porcentajes de participación:

- La empresa _____ : _____ %.
- La empresa _____ : _____ %.

Segundo:

Las empresas integrantes designan como Administrador de la U.T.E. _____
_____ a D. _____ DNI _____

(Documento firmado por los representantes legales de ambas empresas)

